

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 880
De 27 de septiembre de 2016



Que ordena un aumento adicional al sueldo base de los directores y subdirectores de los centros educativos oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza, así como a los supervisores nacionales y regionales de educación, reconocido en el Decreto Ejecutivo N.º 879 de 27 de septiembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No.878 de 27 de septiembre de 2016, crea el Sistema Integral de Mejoramiento de la Calidad de la Educación y su componente de evaluación institucional denominado Programa Integral de Mejoramiento del Centro Educativo y deroga el Decreto Ejecutivo N.º 155 de 27 de marzo de 2014 y sus modificaciones;

Que a través del Decreto Ejecutivo N.º 879 de 27 de septiembre de 2016, se ordena, sin condicionamiento, un aumento de trescientos balboas (B/.300.00) al sueldo base de los educadores del Ministerio de Educación, del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) y del Instituto Nacional de Cultura (INAC), a partir del 1 de julio de 2017;

Que los directores y subdirectores de centros educativos oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza, así como los supervisores nacionales y regionales de educación, deberán participar activamente en la ejecución del Programa Integral de Mejoramiento del Centro Educativo, por lo que tienen alta responsabilidad dentro de los procesos del PIMCE, encaminada a garantizar su cumplimiento en cada centro escolar del país, responsabilidades claramente establecidas en el decreto de creación;

Que el Ministerio de Educación es consciente que en base a las funciones y ante las nuevas responsabilidades que deberán desempeñar los directivos de los centros educativos ante la implementación del SIMECE y del PIMCE, debe efectuarse un incremento a su salario, respetando los aumentos ya adquiridos y diferenciándolo con relación al aumento general de los educadores, mencionado en el decreto antes indicando;

Que el artículo 2, literal e de la Ley N.º 47 de 20 de noviembre de 1979, "Por la cual se establece la Política Salarial para todos los Educadores que laboran en el Ministerio de Educación y se dictan otras medidas relacionadas con dicha política", refiere que la remuneración mensual del educador en servicio activo estará integrada entre otros por los aumentos de sueldos que otorgue el Gobierno Nacional,

DECRETA:

Artículo 1. Se ordena un aumento adicional al sueldo base, a partir del 1 de julio del 2017, a los directores de centros educativos oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza, de la siguiente manera:

1. B/. 100.00 al sueldo base de los directores de centros educativos con quince hasta noventa y cuatro docentes.
2. B/. 200.00 al sueldo base de los directores de centros educativos con noventa y cinco docentes o más.

Artículo 2. Se ordena un aumento adicional de B/ 50.00 al sueldo base de los subdirectores de centros educativos de primer y segundo nivel de enseñanza, a partir del 1 de julio del 2017.

Artículo 3. Se ordena un aumento adicional de B/.200.00 al sueldo base de los Supervisores Nacionales y Regionales de Educación, a partir del 1 de julio de 2017.

Artículo 4. El Gobierno de la República de Panamá, en adición al aumento de trescientos balboas (B/.300.00) al sueldo base de los educadores en el año 2020, sujeto al cumplimiento de la implementación del Sistema Integral de Mejoramiento de la Calidad Educativa, entendiéndose esto como el haber iniciado los procesos para conformar el sistema, reconoce para los directores y subdirectores de los centros educativos oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza, así como a los supervisores nacionales y regionales de educación, lo siguiente:

1. B/.50.00 al sueldo base de los directores de centros educativos con quince hasta cuarenta y cinco docentes.
2. B/.100.00 al sueldo base de los directores de centros educativos con cuarenta y seis hasta noventa y cuatro docentes.
3. B/.50.00 al sueldo base de los subdirectores de centros educativos de Primer y Segundo Nivel de Enseñanza.
4. B/.100.00 al sueldo base de los Supervisores Nacionales y Regionales de Educación.

Artículo 5. Los directores y subdirectores permanentes que laboran en los centros educativos oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza y que recibieron el aumento ordenado en el Decreto Ejecutivo No.155 de 27 de marzo de 2014, continuarán percibiendo dicho aumento a partir de enero de 2017, como parte de su sueldo base.

Artículo 6. El docente encargado de las direcciones o subdirecciones de centros educativos oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza, debidamente legalizado, que no haya recibido el pago correspondiente al Sistema de Evaluación de Centros Educativos (SECE), mantiene el derecho a recibir dicho pago ordenado en el Decreto Ejecutivo N.º155 de 27 de marzo de 2014, en la partida 080, mientras ejerza dichas funciones, haciendo la diferenciación entre el cargo directivo y lo correspondiente como docente

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 47 de 20 de noviembre de 1979.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintiseis (26)* días del mes de *septiembre* de dos mil dieciséis (2016)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes Vasquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

